El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR.

FEBRERO 2009

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR.

Los suscritos, **SILVIA LIZETTE KURI DE MENDOZA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número

Presidenta del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual es un cuerpo colegiado, de este domicilio, que en adelante se denominará "EL TRIBUNAL", creado por Decreto Legislativo número un mil treinta y ocho de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número Noventa del Tomo número Trescientos Setenta y Uno, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis; así como, la elección como Presidenta del Tribunal de Ética Gubernamental y Representante Legal del mismo, según Decreto Legislativo número noventa y nueve de fecha trece de septiembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Setenta y Nueve del Tomo número Trescientos Setenta y Dos, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis y, Decreto Legislativo número cuatrocientos veintisiete del cuatro de octubre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Ciento Ochenta y Ocho del Tomo Trescientos Setenta y Siete, de fecha diez de octubre de dos mil siete; y ROMEO TOVAR ASTORGA, mayor de edad, Licenciado en Teología, del domicilio de

i, con Documento Único de Identidad número

i, actuando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, cuya personería acredita mediante certificación extendida por el Secretario del Consejo Directivo de la Universidad Católica de El Salvador, en la que consta que en el libro de actas de dicho consejo aparece a folio treinta y cuatro el acta ciento dieciocho de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve la toma de posesión de Monseñor Romeo Tovar Astorga como Rector de la Universidad Católica de Occidente, hoy Universidad Católica de El Salvador, DIARIO OFICIAL NÚMERO CIENTO SIETE, TOMO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de fecha diez de junio de dos mil ocho en el cual fue publicado el Acuerdo Ejecutivo número 15-0804, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de

Educación, de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, donde se autoriza el cambio de denominación de la Universidad Católica de Occidente por el Universidad Católica de El Salvador y se aprueban en todas y cada una de sus partes los nuevos Estatutos de la Universidad Católica de El Salvador, y en los que consta en el Artículo 30 que el rector ejerce la representación legal de dicha institución que en lo sucesivo se denominará "LA UNIVERSIDAD". CONSIDERANDO: A) Que el Tribunal tiene como principales atribuciones promover entre todos los servidores públicos el respeto y observancia de las normas éticas; difundir los principios, deberes, derechos y prohibiciones que determina la ley, así como capacitar a los servidores públicos y municipales sobre la necesidad de una conducta ética en el desempeño de la función pública, de conformidad con el marco jurídico que lo rige, establecido en la Ley de Ética Gubernamental, la cual tiene por objeto normar y promover el desempeño ético de la función pública, salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción de los servidores públicos; asimismo, de promover ampliamente entre la ciudadanía el conocimiento de los deberes y prohibiciones éticas en la función pública. B) Que la Universidad Católica de El Salvador es una corporación de utilidad pública, cuya misión institucional es la formación de personas, inspirada en los principios cristianos y en los conocimientos técnicos y científicos, orientada a una constante búsqueda de la verdad y del uso del saber, para contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la sociedad, mediante la investigación, la docencia y la proyección social. Que ambas partes, vistos los considerandos, estimamos conveniente para el logro de nuestras respectivas finalidades, diseñar y ejecutar distintas modalidades de cooperación y asistencia mutua, para promover la cultura de la ética pública de la Administración Pública de nuestro país. Por todo lo anterior, en consecuencia CONVENIMOS: Suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que se regirá estipulaciones: I) OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales bajo las cuales el Tribunal y la Universidad prestaremos cooperación y asistencia para el desarrollo de sus respectivas actividades institucionales. Las partes señalamos de interés especial las áreas de Diseño de programas de cooperación mutua, para la formación académica de docentes y estudiantes desde una perspectiva ética, que contenga los principios, deberes y prohibiciones éticos establecidos en el contenido de la Ley de Ética Gubernamental; Establecimiento y operación de programas de formación académica y capacitación de los estudiantes por medio de pasantías y cumplimiento de horas sociales las cuales tengan por objeto la promoción, difusión y capacitación de la Ley de Ética Gubernamental; Realización de eventos, tales como: seminarios, convenciones, forums, cursos libres y otros que promuevan y difundan el desempeño ético en el sector público y en los estudiantes de la Universidad; Promover y apoyar trabajos de investigación sobre la temática de la ética en la función pública: Intercambiar material bibliográfico y de apoyo; Coadyuvar permanentemente con la Universidad, para que se cumpla el mandato constitucional de prestar un servicio social establecido en el art. 61 de la Constitución, facilitando que sus estudiantes puedan realizar su servicio social que les permita iniciar su proceso de graduación, conforme a lo estatuido en el art. 19 de la Ley de Educación Superior; y Firmar los convenios de proyectos específicos a desarrollarse por los estudiantes de la Universidad, de donde se deducirán horas sociales para los estudiantes que los ejecuten. De las anteriores áreas, así como de otras que puedan convenir a futuro, las partes seleccionaremos conjuntamente las que les resulten prioritarias o de más expedita ejecución, a propuesta de la Coordinación, acuerdo que se hará constar por escrito y se entenderá parte integral de este Convenio. II) COORDINACIÓN: Para los fines de coordinación e implementación del presente Convenio, cada parte designaremos a un Coordinador; quienes tendrán la responsabilidad conjunta de establecer las áreas de interés común en las cuales cooperarán las partes, bajo el procedimiento que en este instrumento se señala. Para tal propósito, los Coordinadores podrán proponer a sus respectivas autoridades programas específicos de trabajo, con señalamiento de los alcances y finalidades de la cooperación o asistencia de que se trate, la metodología, los plazos, las obligaciones que asumirán las partes y cualquier otra disposición útil o necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo cual será condición indispensable para el ejercicio de las facultades que a los coordinadores en este instrumento se les

otorga. III) ACUERDOS ESPECÍFICOS: Una vez que las autoridades competentes de las instituciones hayan aprobado el programa específico de trabajo de que se trate, el mismo será documentado mediante cruce de correspondencia entre ellas, detallando los elementos indicados en la cláusula anterior. Los acuerdos así documentados formarán parte integrante del presente Convenio, con plena fuerza obligatoria para las partes. La ejecución de cada acuerdo estará bajo la responsabilidad de los coordinadores designados, uno por cada institución, los cuales velarán especialmente por la efectiva y oportuna dotación de los recursos humanos y materiales y de la logística que hayan convenido para dicha ejecución. IV) PUBLICIDAD: Las partes podremos publicar y divulgar del modo que estimemos conveniente los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio; debiendo remitir a la contraparte las publicaciones que realice para conocimiento recíproco, debiendo hacerlo por lo menos dentro de los quince días hábiles al de la respectiva publicación. V) EVALUACIÓN: Las instituciones efectuaremos evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos de la ejecución del presente Convenio, por medio de reuniones con los coordinadores designados para su ejecución, tomando en cuenta las actividades realizadas, uso de los recursos y la logística de cada evento, entre otros. Realizada la evaluación, las partes acordaremos las disposiciones de mejora o adecuación que resulten necesarias para la mejor implementación del presente Convenio, y si alguna nueva disposición se acordare al respecto, se deberá plasmar por escrito, y se entenderá como parte integrante de este convenio. VI) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier aspecto no previsto en este Convenio será resuelto mediante carta de entendimiento, la que debidamente suscrita por las partes pasará a formar parte integrante del presente Convenio, en tal sentido, ambas partes tratarán en lo posible de resolver los conflictos que se presenten mediante trato directo. VII) MODIFICACIONES: Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, haciéndolas constar en una adenda que se considere como parte del Convenio. VIII) VIGENCIA Y PLAZO: El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y el plazo será el necesario para el cumplimiento de su objeto. Sin embargo, cualquiera de las partes podremos darlo por terminado, mediante notificaciones por escrito, con cargo de recibido, que envíe a la otra parte cursada con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de terminación que desee hacer efectiva. En todo caso las partes podremos dar por terminado el presente Convenio por mutuo acuerdo en cualquier momento, lo cual deberán hacer constar por escrito, y a solicitud *inter alia*. La terminación del Convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso, salvo que se disponga lo contrario según el procedimiento antes señalado. Sin más que hacer constar, así nos expresamos en el presente Convenio, y habiendo leído el mismo íntegramente, lo ratificamos y en fe de lo anterior, suscribimos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Silvia Lizette Kuri de Wendoza

Presidenta

Tribunal de Ética Gubernamental

Romeo Tovar Astorga

Rector

Universidad Católica de El Salvador



